

Acuerdo N° 052/2020

En el Ministerio de Cultura, San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Decreto Legislativo N° 954, de fecha 18 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo 406 del 23 de marzo de 2015, se estableció la asignación presupuestaria por rubro de agrupación, fuente de financiamiento y destino económico para la Presidencia de la República. Dicha asignación, en concepto de servicios culturales nacionales, asciende a la suma de \$205,700.00 Dólares de los Estados Unidos de América.
- II. Que dentro de los servicios culturales nacionales se encuentran las plazas audicionables para los elencos de danza de la Dirección General de Artes y otros servicios culturales nacionales, cuya contratación o su correspondiente prórroga requiere, como requisito indispensable, de una audición previa. Esto, en virtud que dichas plazas son otorgadas como resultado del rendimiento en la misma.
- III. Que los principios básicos que rigen el anterior proceso de contratación son los que se determinan en la Constitución de la República (Capítulo II, Derechos Sociales, Sección II); en la Ley de Ética Gubernamental y en la Convención Interamericana contra la corrupción; lo anterior a efecto de garantizar a las o los concursantes, trabajo, seguridad social y un proceso transparente e igualitario como resultado de la institucionalidad democrática, la correcta administración del patrimonio público, el combate a la corrupción y la eficiencia de la administración pública.
- IV. Que de conformidad al Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, el plazo de los contratos que se suscriban posteriormente a una audición practicada será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Lo anterior, de conformidad a la Sentencia de Amparo 19-Apl-2012, dictada el once de septiembre de dos mil trece y al Art. 4 Literal m de la Ley de Servicio Civil (exclusiones de la carrera administrativa) por ser una plaza audicionable no permanente, no continua y que goza de estabilidad laboral en el ejercicio fiscal suscrito mediante el contrato.
- V. Que este ministerio requiere regular los procedimientos para llevar a cabo las audiciones previas a la contratación de las personas idóneas para plazas audicionables para los elencos de danza de la Dirección General de Artes y otros servicios culturales nacionales.

POR TANTO, el Ministerio de Cultura, de conformidad al artículo 45-C del Reglamento del Órgano Ejecutivo.

ACUERDA:



Regular los procedimientos de las audiciones previas a la contratación de las personas idóneas para plazas audicionables, para los elencos de danza de la Dirección General de Administración de Elencos Nacionales y otros servicios culturales nacionales, de la siguiente manera:

TITULO I

REQUISITOS PARA AUDICIONAR

1. Para participar en las audiciones, todas las personas aspirantes deberán presentar un examen médico realizado por el especialista competente que garantice la condición física y psicológica óptima para el desarrollo de las funciones y el buen desempeño del bailarín durante el período de contratación al cual está aplicando. Asimismo, el Ministerio se reservará el derecho de no contratar aspirantes que, conforme a sus exámenes médicos y psicológicos, no se encuentren en óptimas condiciones para el manejo escénico y el trabajo con emociones; lo anterior dado a la naturaleza de las funciones y el constante cambio en la interpretación de las piezas que el puesto requiere y las características físicas a las que el bailarín es sometido. De igual forma, las personas aspirantes deberán apearse a los criterios de excelencia y exclusividad que el Ministerio de Cultura determine.
2. Los bailarines que formen parte del elenco y deseen continuar, deberán presentar su audición en igual condición a los aspirantes externos, de igual modo deberán presentar notas sobresalientes en las evaluaciones de desempeño trimestrales realizadas en cada compañía a fin de garantizar la rotación constante del elenco en un 25% anual por cada elenco; los aspirantes que cumplan con las disposiciones establecidas en el presente numeral deberán enviar la información correspondiente a través de los medios establecidos por la Unidad de Talento Humano para la primera fase de selección detallada en el presente acuerdo.
3. La evaluación de desempeño trimestral estará constituida de las siguientes partes: a) Desempeño trimestral durante ensayos, clases (presenciales y no presenciales), condición física, código de vestimenta, puntualidad y requerimientos conductuales relativos al quehacer diario. b) Desempeño trimestral durante la ejecución de presentaciones, imagen en el escenario y aspectos relacionados a la imagen institucional en escena. c) Desempeño trimestral en el manejo de la técnica de la danza correspondiente. Dichas evaluaciones deberán ser ejecutadas por el Director o Directora del elenco quien dará cumplimiento a lo establecido en este acuerdo relativo a las evaluaciones de desempeño.
4. La Unidad de Talento Humano descartará las aplicaciones incompletas; solamente podrán participar los aspirantes que hayan enviado la documentación completa que les haya sido requerida en la convocatoria y que cumplan lo estipulado en los artículos 2 y 3 de este reglamento, relacionado a las evaluaciones de desempeño trimestral; además, la unidad antes mencionada emitirá un informe con los perfiles que cumplan los requisitos en un 100%, el



MINISTERIO DE CULTURA

cual será entregado a la Dirección General de Administración de Elencos Nacionales con copia a Dirección Nacional de Artes.

TITULO II

DEL JURADO Y LA EVALUACIÓN

5. Realizada la convocatoria y durante el plazo de la misma, La Dirección General de Administración de Elencos Nacionales, previo visto bueno de la Dirección Nacional de Artes, convocará a artistas nacionales e internacionales, destacados y conocedores de la materia, para que participen como jurados en las audiciones, ya que de ninguna manera el jurado puede ser parte del elenco o empleados del Ministerio. Para el Ministerio, deberá reservar dentro de su presupuesto un monto establecido para el pago del servicio profesional de los jurados. Además, será la Dirección Nacional de Artes la encargada de determinar la cantidad de jurados para cada audición, según la especialidad a evaluar, de conformidad a su hoja de vida. Excepcionalmente y solo en caso de no contar con especialistas externos al Ministerio, se podrá seleccionar a profesionales internos por idoneidad quienes participarán Ad-honórem.
6. La Dirección Nacional de Artes establecerá y diseñará, con asistencias de las Direcciones de los elencos, los parámetros de evaluación que usará cada jurado para la calificación de las personas aspirantes (ficha para audición); además adjuntará el expediente de dichas personas que ya son parte del elenco y que se someterán a la audición nuevamente, quienes serán calificados con un instrumento concertado entre la unidad solicitante, la jefatura superior inmediata y los jurados, estos últimos podrán incluso agregar criterios de evaluación técnicos a la ficha para la audición.
7. La evaluación anual de audición externa estará constituida de las siguientes partes: a) Desempeño durante una clase de danza y empleo de las técnicas correspondientes según la naturaleza de cada elenco. b) Presentación de trabajos unipersonales. c) Entrevista realizada por el jurado, acompañado por el director del elenco y el observador de la Unidad de Talento Humano para conocer a las personas aspirantes.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS PREVIOS

8. La Dirección General de Administración de Elencos Nacionales consultará por escrito a la Unidad de Talento Humano si existe algún impedimento de carácter administrativo o jurídico que imposibilite la convocatoria ordinaria de alguna de las plazas audicionables existentes, además de determinar si existirá convocatoria extraordinaria en caso sea necesario. La Unidad de Talento Humano deberá responder en un plazo no mayor a tres días hábiles.



9. La Dirección Nacional de Artes elaborará los perfiles técnicos de los elencos de danza de conformidad al descriptor de puesto vigente y serán remitidos a la Dirección General de Administración de Elencos Nacionales, por ser ésta la encargada administrativa de los elencos, ello será en un plazo no mayor a tres días hábiles y dentro de este mismo plazo, esta última por medio de memorándum deberá remitirlos a la Unidad de Talento Humano, estableciendo en dicho memo las fechas para hacer la convocatoria para aspirantes y para la audición, las cuales deberán desarrollarse en el último trimestre de cada año en su período ordinario y en su período extraordinario durante el primer trimestre del siguiente año.
10. La Dirección General de Administración de Elencos Nacionales, previo visto bueno de la Dirección Nacional de Artes emitirá una nota solicitando a la Unidad de Talento Humano lanzar la convocatoria a través de los medios establecidos por esta unidad, para que las personas interesadas que posean las competencias técnicas requeridas en el perfil puedan aplicar; detallándose en la convocatoria la cantidad de plazas disponibles para mujeres y hombres, según corresponda.
11. La Unidad de Talento Humano, luego de haber recibido la solicitud de la Dirección General de Administración de Elencos Nacionales, lanzará la convocatoria de acuerdo con el perfil recibido durante el tiempo solicitado por la Dirección, la que debe estar publicada durante diez días hábiles.
12. La Dirección General de Comunicaciones Institucionales se encargará de difundir la convocatoria en redes sociales, en la página web institucional y de ser posible, en medios de comunicación externos para garantizar un proceso abierto, inclusivo y transparente para las personas interesadas.
13. Vencido el plazo de la convocatoria, la Unidad de Talento Humano en el término de tres días hábiles analizará la documentación de los aspirantes y seleccionará a los que reúnan el perfil técnico para la o las plazas en concurso.
14. La Unidad de Talento Humano, una vez realizado el análisis de la documentación de los candidatos, convocará de forma inmediata y privada a los candidatos seleccionados para que se presenten a la audición; paralelamente la Dirección General de Administración de Elencos Nacionales notificará a los jurados los pormenores para la sesión de audición y solicitará a la Unidad de Talento Humano delegar a una persona como observador del proceso, siendo este último el encargado de elaborar el acta de las audiciones que garantizará un proceso transparente para los involucrados.
15. La Dirección del elenco solicitante en coordinación con su jefatura superior inmediata realizará la audición junto con los jurados convocados. El director del elenco deberá estar presente para apoyar al jurado en caso de que surja alguna consulta, pero no podrá influir en los procesos de evaluación.
16. Al terminar la jornada de audición, el jurado emitirá una matriz final de evaluación y firmará el Acta elaborada por el observador de la Unidad de Talento Humano, que también será

firmada por El/La Director del elenco y/o en su defecto por la autoridad inmediata superior.

El/la Director/a del elenco remitirá a la Dirección General de Administración de Elencos Nacionales con copia a la Dirección Nacional de Artes un memorándum con la documentación en original generada en la audición, la cual estará compuesta por: **a.** Acta del proceso de audición que incluya el listado con nombre y sexo de las personas a quienes se adjudicarán las plazas, la cual deberá rubricarse con las firmas de los jurados, el director del elenco y el observador de la Unidad de Talento Humano; **b.** matriz con las calificaciones finales de los bailarines participantes en la audición firmada por los jurados; **c.** Matrices utilizadas para la evaluación por parte de cada jurado y su firma.

18. Si los resultados de las evaluaciones determinan niveles deficientes en técnica o ejecución, la o el director del elenco deberá elaborar un informe y generar la solicitud para realizar audiciones extemporáneas en el cual deberá incluir el listado de participantes que podrán someterse a ella, debiendo seguir el mismo proceso de las audiciones ordinarias para encontrar el perfil idóneo para las plazas. Este proceso se realizará durante el primer trimestre del siguiente año o cuándo la dependencia lo considere necesario previa autorización del Titular del Ministerio de Cultura.
19. La Dirección General de Administración de Elencos Nacionales, previo visto bueno de la Dirección Nacional de Artes, remitirá mediante memorándum la documentación final a la Unidad de Talento Humano, quien habiendo recibido los resultados de la audición, notificará a los bailarines seleccionados para solicitar la documentación correspondiente, la cual será necesaria para iniciar el proceso de contratación, además de notificar a los bailarines que ya forman parte del elenco y que nuevamente fueron seleccionados para la emisión de un nuevo contrato; de igual manera la Unidad de Talento Humano informará, si es el caso, a los bailarines que habiendo formado parte del elenco en el último ejercicio fiscal, no obtuvieron las calificaciones adecuadas para ser sujetos de una nueva contratación. Seguidamente notificará a través de correo electrónico a aquellas personas aspirantes, no empleados por el Ministerio de Cultura, que hayan participado en la audición y que por puntaje no hayan calificado, los resultados de las audiciones.
20. Finalmente, la Unidad de Talento Humano convocará a los bailarines seleccionados para la contratación respectiva. Los contratos tendrán vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre.



TITULO IV

CAUSA JUSTIFICADA PARA AUDICIÓN EXTEMPORÁNEA

21. El personal que ya se encuentre contratado bajo plazas audicionables, con imposibilidad médica para realizar la audición, ocasionada exclusivamente por accidente de trabajo y definido de forma expresa en la incapacidad emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la Unidad de Talento Humano emitirá una notificación en la que se defina que se le dispensará llevar a cabo la audición durante el período ordinario y que deberá someterse a la audición extraordinaria. Dicha notificación se agregará a la respuesta de los impedimentos administrativos o jurídicos a remitir a la Dirección General de Administración de Elenos Nacionales con copia a la Dirección Nacional de Artes.

TITULO V

PERSONAS EXTRANJERAS EN ELENOS NACIONALES DE EL SALVADOR

22. En el caso de existir personas extranjeras que deseen formar parte de un elenco dependencia del Ministerio de Cultura, solo podrán audicionar en el de la Compañía Nacional de Danza; sin embargo, por tratarse de elencos que representan el talento artístico nacional estos deben ser conformados únicamente por personas salvadoreñas, por lo tanto, se limita tal compañía nacional de la siguiente manera. La Compañía Nacional de Danza: en el primer año dos personas extranjeras, en el siguiente año reduciendo a una, de tal forma que dicho elenco en los siguientes ejercicios fiscales esté conformado únicamente con integrantes nacionales; lo anterior es aplicable, únicamente en el caso en que los aspirantes nacionales no superen los requisitos mínimos de evaluación.

TITULO V

PERÍODO DE PERMANENCIA EN UN ELENCO NACIONAL

23. El período máximo de permanencia acumulable en cada elenco será de 10 años, sean estos consecutivos o alternos, debiendo realizar una audición anualmente para su respectiva renovación. Posterior a los 10 años de pertenencia al mismo, no podrán formar parte del elenco bajo este tipo de contratación, a fin de garantizar la rotación de bailarines en cada elenco.
24. El personal de nuevo ingreso quienes se someterán a las evaluaciones de desempeño trimestrales, estarán sujeto al periodo de prueba prescrito en la Ley de Servicio Civil. En ese sentido, los primeros tres meses que estarán sujeto a dichas evaluaciones de desempeño, en los casos que no mantenga el puntaje con el que ingresó al elenco o no preste servicios satisfactorios, podrá ser removido sin ningún trámite durante este período de conformidad al artículo 26 literal a) de la Ley de Servicio Civil.



MINISTERIO
DE CULTURA

25. La vigencia del presente Reglamento es a partir del otorgamiento del presente Acuerdo Ministerial y deja sin efecto el Acuerdo Ministerial 056/2019, de fecha 30 de agosto de 2019.

COMUNÍQUESE. -

DIOS UNIÓN LIBERTAD



SUECY CALLEJAS ESTRADA
MINISTRA DE CULTURA



OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY FOR PUBLIC HEALTH AND SAFETY